

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 8467/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARIO ALBERTO CANTU GUTIERREZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR POR ADICION AL ARTICULO 27 DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEON SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de Diciembre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Hacienda del Estado

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**  
**Oficial Mayor**



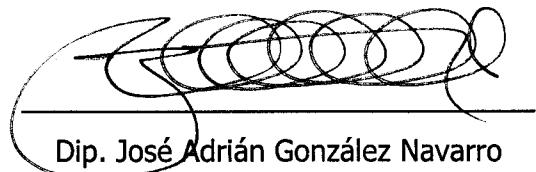
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Carlos Ruiz García  
Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado  
Presente.-**

En fecha 09 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado con carácter de urgente y obvia resolución a la Comisión que Usted preside, escrito signado por Diputados integrantes del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma para modificar por adición el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8467/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Diciembre de 2013

  
Dip. José Adrián González Navarro

Secretario

  
Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario

Recibí  
Yanick Gal  
11-12-13  
1:15 hrs.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

8466

Dip. José Adrián González Navarro.

SE TURNARÁ DE URGENCIA  
Y OBRA RESOLUCIÓN

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de EDUCACIÓN DEL ESTADO para los efectos del artículo 39 fracción (XXI) inciso a) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez  
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

## Honorable Asamblea

Los suscritos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estrictamente apegados a la teoría del Derecho y de conformidad a la definición dada por el Maestro Gabino Fraga, se entiende que al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía"

Ahora bien, atendiendo la definición dada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, apreciaremos que la palabra **descentralización** significa acción y efecto de descentralizar y con respecto de esta última: "*Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado*".

De este modo, la Descentralización para el Derecho Administrativo, la califica como una de las formas jurídicas a través de las cuales se organiza la Administración





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**Pública, toda vez que se manifiesta en la creación de determinados entes públicos por el legislador, en virtud de que se encuentran dotados de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sin dejar de mencionar que son responsables de una actividad específica de interés público.**

En tal virtud, y partiendo de la idea que la característica principal de los llamados Organismos Públicos Descentralizados, es que cuentan con personalidad jurídica propia y patrimonio propio para llevar a cabo los fines para los cuales fueron creados, es que resulta ilógico pensar que el Gobierno Estatal como Ente Centralizado, tome parte de esos recursos para gastos público y posterior endeudamiento, lo cual constituye una práctica utilizada por el Ejecutivo, a través de diversos Organismos, como lo es caso del Instituto de Control Vehicular, la Red Estatal de Autopistas, entre otros.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, los ingresos del Estado serán los previstos en la Ley de Ingresos del Estado y se regularán en lo conducente, por las leyes fiscales, los convenios de coordinación celebrados en materia fiscal y por las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia de ingresos públicos.

Los ingresos de las entidades del sector paraestatal serán recaudados conforme a las leyes que los rigen y a sus estatutos internos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

La Ley de Ingresos del Estado deberá ser aprobada, promulgada y publicada antes del inicio del año fiscal correspondiente. Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

Ahora bien, el artículo 27 de la citada Ley establece que ... ***“el Ejecutivo del Estado podrá disponer que los ingresos de las entidades del sector paraestatal se recauden o concentren en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado”***, siendo que la presente iniciativa tiene por objeto el **modificar** dicha disposición adicionando una condicionante, toda vez que resulta indispensable que de ser utilizados por el Ejecutivo del Estado los ingresos de dichos Organismos, **deberán quedar fuera aquellos correspondientes a créditos públicos, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el desarrollo de las funciones y actividades de los mismos** y con ello se evitaría un endeudamiento estatal, a través de los Organismos Públicos Descentralizados.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de garantizar que los créditos públicos de los Organismos Públicos Descentralizados sean utilizados exclusivamente para el desarrollo de las funciones y actividades de los mismos, se presenta la presente Iniciativa.

**DECRETO:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**UNICO:** Se propone la modificación por adición del artículo 27 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**"Artículo 27.-** El Ejecutivo del Estado podrá disponer que los ingresos de las Entidades del Sector Paraestatal se recauden o concentren en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, salvo los que se obtengan a través del crédito público, los cuales solo podrán ser utilizados para el desarrollo de las funciones y actividades de dichas Entidades.

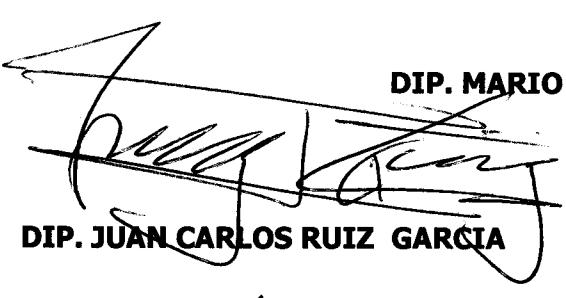
**TRANSITORIO:**

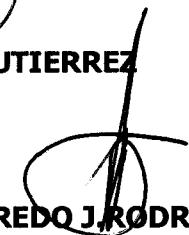
**Único:** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Diciembre 2013.

  
**DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ**

  
**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA**

  
**DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA**

  
**DIP. J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ**

  
**DIP. JOSE A. GONZALEZ NAVARRO**





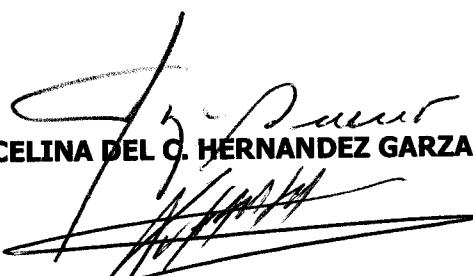
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXIII Legislatura  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

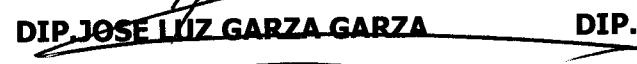
  
DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

  
DIP. FRANCISCO L. TREVINO CABELO

DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ

  
DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA

  
DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

  
DIP. JOSE LUIS GARZA GARZA

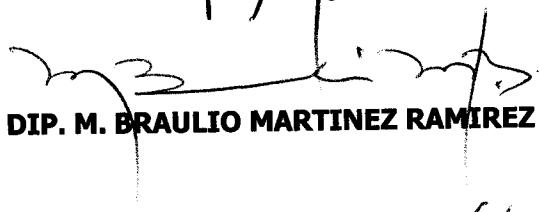
DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ

  
DIP. JESUS E. CEDILLO CONTRERAS

DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

  
DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON

  
DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ

  
DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ

  
DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA

  
DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA